

de solicitudes se hará ante los organismos turísticos competentes de las Comunidades Autónomas, que enviarán el expediente a la Dirección General de Política Turística, de la Secretaría General de Turismo, acompañado del informe a que se refiere el párrafo 2 del artículo 6.º de esta Orden.

b) En el caso de declaraciones de Interés Turístico Nacional de libros y obras audiovisuales, las solicitudes se presentarán en el Registro de la Secretaría General de Turismo del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, o se remitirán a dicha Secretaría General. Cuando el libro u obra audiovisual de que se trate se refiera exclusivamente a temas relacionados con recursos o bienes turísticos situados en el ámbito territorial de una sola Comunidad Autónoma, se solicitará informe de la misma que, caso de ser negativo, será vinculante, procediéndose, en este supuesto, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 6.º

Art. 9.º 1. La Dirección General de Política Turística, tras la tramitación del expediente, elevará propuesta razonada sobre la procedencia o no de acceder a la declaración solicitada.

2. Las declaraciones se otorgarán por Resolución de la Secretaría General de Turismo que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado»; en caso de denegación, se comunicará por escrito al interesado.

Art. 10. 1. La duración de las declaraciones de Interés Turístico a que esta Orden se refiere tiene carácter indefinido.

2. No obstante, las declaraciones de «Fiesta de Interés Turístico Nacional» o «Internacional» serán revisables anualmente, pudiendo ser revocadas o modificadas si se estima que han dejado de concurrir las circunstancias que motivaron su concesión.

El expediente de revisión podrá iniciarse por la Dirección General de Política Turística o, en su caso, a propuesta de la Comunidad Autónoma competente, concluyendo mediante Resolución de la Secretaría General de Turismo que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 11. Las declaraciones de Interés Turístico, en los supuestos contemplados en esta Orden, otorgarán el derecho a hacerlas constar en las acciones de promoción, así como en las cubiertas, guardas o fajas de los libros y en los títulos de crédito de las obras audiovisuales, con indicación expresa de la Resolución de concesión.

Art. 12. Se faculta a la Secretaría General de Turismo del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para establecer las normas complementarias que se precisen para la aplicación y desarrollo de lo que en esta Orden se establece.

Art. 13. Quedan derogadas las Ordenes de 29 de enero y de 26 de marzo de 1979, así como cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan a lo que en esta Orden se dispone.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todas las fiestas actualmente declaradas de Interés Turístico Nacional o Internacional, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 29 de enero de 1979, seguirán siendo beneficiarias de dicha declaración que podrá revocarse o modificarse, si desaparecieren o se alterasen las circunstancias que dieron lugar a la misma, en los términos establecidos en el artículo 10 de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de septiembre de 1987.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo, Director general de Política Turística y Director general del INPROTUR.

24129 ORDEN de 29 de septiembre de 1987 por la que se regulan los Premios Nacionales de Turismo.

Ilustrísimos señores:

La normativa vigente en relación con el estímulo y reconocimiento de las iniciativas y actuaciones que, en todos los ámbitos, supongan aportaciones importantes a la difusión de los recursos turísticos de España en orden a su promoción, está contenida, entre otras, en diversas disposiciones que regulan los Premios Nacionales «Vega Inclán», «Ortiz de Echagüe» y «Marqués de Santa María de Villan», los Premios Nacionales de Gastronomía, los Premios de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles y los que se conceden a escritores y periodistas extranjeros, a la prensa española de información general, a películas de cortometraje y a los Centros de Iniciativas Turísticas.

La conveniencia de ordenar con mayor coherencia esta multiplicidad de normas, unida a las exigencias de la nueva organización territorial del Estado, aconseja reajustar los esquemas de concesión de los Premios Nacionales de Turismo, refiriéndolos únicamente a

aquellas actividades que tengan una repercusión de alcance nacional o internacional, dentro del más estricto respeto a las competencias que a este respecto correspondan a las Comunidades Autónomas en materia de promoción del turismo en sus respectivos ámbitos territoriales.

A este fin, se estima conveniente reducir el número de Premios Nacionales de Turismo para que éstos tengan mayor significación y relevancia, dándoles nombres de personalidades históricamente descolantes en nuestro turismo y en nuestra literatura gastronómica y ampliando las respectivas convocatorias para dar cabida a todas las manifestaciones de la actividad turística.

Por otra parte, parece también procedente regular en esta norma otras formas de reconocimiento, de grado menor al de los Premios Nacionales de Turismo, que otorguen una distinción singular a personas o Entidades destacables por sus merecimientos en las mismas actividades que aquellos galardonan.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Los Premios Nacionales de Turismo, que se otorgarán con periodicidad anual, serán los siguientes:

- a) Premio Nacional de Turismo «Vega Inclán».
- b) Premio Nacional de Turismo «Ortiz de Echagüe».
- c) Premio Nacional de Turismo «Marqués de Villena».

2. Los Premios Nacionales de Turismo se convocarán por la Secretaría General de Turismo, serán indivisibles y estarán dotados cada uno de ellos con la cantidad en metálico que se determine en la correspondiente convocatoria, y una composición escultórica conmemorativa; en las convocatorias, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», se determinará, en cada caso, el procedimiento para la concesión del premio, la composición del Jurado calificador y cuantas circunstancias se relacionen con ello.

Art. 2.º 1. El Premio Nacional de Turismo «Vega Inclán» galardona la aportación más importante que, a lo largo del año a que el premio se refiera, se haya producido o desarrollado a través de medios impresos de comunicación, nacionales o extranjeros, en favor de la promoción del turismo.

2. El premio se concederá al autor o autores de la obra que se considere más idónea.

3. Para adoptar la propuesta que se estime procedente, el Jurado tendrá especialmente en cuenta:

- a) La importancia de los trabajos que opten al premio en cuanto se refiere al análisis de la realidad turística española y al conocimiento y difusión de sus recursos turísticos.
- b) Su aportación a la valoración de nuevas zonas turísticas que contribuya a una más amplia diversificación y a la potenciación y desarrollo global del turismo español.
- c) Su alcance en cuanto a la promoción del turismo español en los mercados exteriores y a los intercambios turísticos entre las distintas regiones de España.

Art. 3.º 1. El Premio Nacional de Turismo «Ortiz de Echagüe» se otorgará en reconocimiento a la labor que se juzgue más significativa para la promoción del turismo y la difusión de los recursos turísticos de España y que se haya plasmado en imágenes fijas o animadas, con base en los soportes que la técnica posibilite en cada momento (trabajos fotográficos, audiovisuales, obras cinematográficas y/o videográficas, etc.). Se tomará en consideración la labor realizada durante el año a que el premio se refiera.

2. El premio se concederá al autor o autores de la obra que se considere más idónea.

3. Para la concesión del premio se valorarán muy especialmente:

- a) Las circunstancias a que se refiere el apartado 3 del artículo 2.º de esta Orden.
- b) La calidad técnica y artística de la obra.

Art. 4.º 1. Con el Premio Nacional de Turismo «Marqués de Villena» se distinguirán las actividades desarrolladas por Entidades públicas o privadas que, en las distintas áreas de la organización territorial del Estado, hayan supuesto una más importante aportación, durante el año a que el premio se refiera, a la promoción y fomento de la gastronomía de nuestro país.

2. El premio podrá concederse a Empresas, establecimientos y profesionales de la restauración, corporaciones, sociedades gastronómicas, medios de comunicación, autores de libros o trabajos periodísticos u otras Entidades o personas físicas que hayan realizado una labor especialmente destacada en la promoción de la gastronomía nacional y de los vinos españoles.

3. Se tendrá muy especialmente en cuenta, en la valoración de dicha labor, la repercusión de la misma en los mercados exteriores, así como el estímulo que suponga para la mejora de la gastronomía española.

Art. 5.º Podrán concederse menciones honoríficas que galardonen a personas o Entidades que, no habiendo alcanzado los

Premios Nacionales de Turismo, hayan destacado en los trabajos y actividades que tales premios recompensan.

Art. 6.º 1. La concesión de los Premios Nacionales de Turismo habrá de solicitarse por los interesados o por otras personas físicas o jurídicas mediante instancia que se presentará en el Registro de la Secretaría General de Turismo del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones o se remitirá por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en la forma y plazos que se determinen en la convocatoria.

2. Asimismo, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los miembros del Jurado podrán proponer, en cada caso, la concesión de los premios a los trabajos o actividades que consideren con méritos suficientes para optar a su otorgamiento.

Art. 7.º 1. Los Jurados que habrán de discernir la concesión de los Premios Nacionales de Turismo y, en su caso, de menciones honoríficas, estarán presididos por el Director general de Política Turística. Los Vocales de cada Jurado se designarán, en cada caso, entre profesionales expertos y personas de reconocido prestigio en el campo del turismo y en relación con los medios y actividades de que se trate, en la forma que se determine en las respectivas convocatorias y de acuerdo con las bases que en ellas se fijen.

2. Los Jurados tendrán plena y privativa competencia para la consideración de cuantas cuestiones puedan presentarse en relación con la concesión de los premios, y se regirán, en cuanto no esté especialmente previsto, por las normas generales relativas al funcionamiento de los órganos colegiados.

Art. 8.º 1. Los Premios Nacionales de Turismo y, en su caso, las menciones honoríficas se concederán por resoluciones de la Secretaría General de Turismo a la vista de las propuestas de los referidos Jurados calificadoros. Las resoluciones se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La documentación presentada por los participantes que no hayan obtenido los premios correspondientes podrá ser retirada dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la resolución.

Art. 9.º Quedan derogadas las siguientes disposiciones normativas:

a) Orden de 20 de marzo de 1964 por la que se crea el Diploma Nacional de Servicios Distinguidos al Turismo («Boletín Oficial del Estado» número 87, de 10 de abril).

b) Orden de 2 de febrero de 1967 sobre Premios Nacionales de Turismo para estaciones de servicio en carretera («Boletín Oficial del Estado» número 52, de 2 de marzo).

c) Orden de 21 de abril de 1969 por la que se crean los Premios Nacionales de Turismo para conductores de vehículos destinados al transporte de mercancías y viajeros («Boletín Oficial del Estado» número 113, de 12 de mayo).

d) Orden de 9 de marzo de 1970 por la que se crean los Premios de Turismo para Empresas de alojamientos turísticos que dispongan de instalaciones infantiles especiales («Boletín Oficial del Estado» número 77, de 31 de marzo).

e) Orden de 22 de abril de 1970 por la que se crea, con carácter anual, el Premio para miembros de la Asociación Española de Escritores de Turismo («Boletín Oficial del Estado» número 119, de 19 de mayo).

f) Orden de 23 de abril de 1970 por la que se crea, con carácter anual, el Premio para miembros de la Federación Internacional de Periodistas y Escritores de Turismo (FIJET) («Boletín Oficial del Estado» número 125, de 26 de mayo).

g) Orden de 12 de diciembre de 1970 sobre el Premio Nacional de Turismo para trabajos transmitidos por radio y televisión («Boletín Oficial del Estado» número 43, de 19 de febrero de 1971).

h) Orden de 6 de diciembre de 1971 sobre Premios Nacionales y Regionales de Turismo para edificaciones de finalidad turística («Boletín Oficial del Estado» número 6, de 7 de enero de 1972).

i) Orden de 16 de junio de 1972 por la que se establece, con carácter anual, un concurso de carteles turísticos para las campañas de propaganda y publicidad turística del Ministerio de Información y Turismo («Boletín Oficial del Estado» número 197, de 17 de agosto).

j) Orden de 6 de marzo de 1974 por la que se regula la concesión de los Premios Nacionales de Turismo para estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y para estaciones de ferrocarriles de vía estrecha, explotados por el Estado y por compañías particulares («Boletín Oficial del Estado» número 85, de 9 de abril).

k) Orden de 28 de febrero de 1975 por la que se regula la concesión del Premio de la Subsecretaría de Turismo, integrado en la campaña «Misión Rescate», de Radio Nacional de España y Televisión Española («Boletín Oficial del Estado» número 87, de 11 de abril).

l) Orden de 3 de marzo de 1975 por la que se regulan las normas que han de regir la concesión del Premio para alumnos de las Escuelas de Turismo y Hostelería («Boletín Oficial del Estado» número 87, de 11 de abril).

ll) Orden de 3 de marzo de 1975 por la que se regulan las normas que han de regir la concesión de los Premios «Descripción y comentario de un viaje turístico escolar» («Boletín Oficial del Estado» número 87, de 11 de abril).

m) Orden de 1 de septiembre de 1981 por la que se convoca el Premio Extraordinario de Turismo «Josep Plá» para publicaciones unitarias («Boletín Oficial del Estado» número 236, de 2 de octubre).

n) Orden de 15 de abril de 1982 por la que se crean los Premios de Turismo «Año Santo Compostelano» para artículos periodísticos («Boletín Oficial del Estado» número 134, de 5 de junio).

ñ) Orden de 11 de abril de 1983 sobre los Premios Nacionales de Fotografía Turística en España «Ortiz-Echagüe» y «Marqués de Santa María de Villar» («Boletín Oficial del Estado» número 99, del 26).

o) Orden de 11 de abril de 1983 por la que se regula la normativa para la concesión del Premio Nacional de Turismo «Vega Inclán» («Boletín Oficial del Estado» número 99, del 26).

p) Orden de 10 de abril de 1984 por la que se establecen las normas a las que habrá de ajustarse la concesión del premio «Caballo de Oro» («Boletín Oficial del Estado» número 114, de 12 de mayo).

q) Orden de 8 de mayo de 1984 por la que se regula la concesión de los Premios Nacionales de Turismo para Centros de Iniciativas Turísticas («Boletín Oficial del Estado» número 133, de 4 de junio).

r) Orden de 31 de mayo de 1984 por la que se establecen las normas sobre concesión del premio «Toro de Oro» («Boletín Oficial del Estado» número 137, de 8 de junio).

s) Orden de 1 de junio de 1984 por la que se establecen las normas a las que habrá de ajustarse la concesión del Premio Nacional de Turismo para Escritores y Periodistas Extranjeros («Boletín Oficial del Estado» número 155, del 29).

t) Orden de 5 de junio de 1984 por la que se regula la concesión de los Premios Nacionales de Turismo para la Prensa Española de Información General («Boletín Oficial del Estado» número 155, del 29).

u) Orden de 6 de junio de 1984 por la que se dictan normas para la concesión de los Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje («Boletín Oficial del Estado» número 155, del 29).

v) Orden de 17 de septiembre de 1984 sobre Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles («Boletín Oficial del Estado» número 244, de 11 de octubre).

x) Orden de 19 de septiembre de 1984 por la que se regula la concesión de los Premios Nacionales de Gastronomía («Boletín Oficial del Estado» número 228, del 22).

Y cuantas otras disposiciones del mismo o inferior rango se opongan a lo que en esta Orden se disponga.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Madrid, 29 de septiembre de 1987.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.